

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2373/2008

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/2/2008

VISTO el Expediente N° S01:0504807/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 282 de fecha 9 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., de la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.250.887,85).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70), el que resulte menor, y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido acerca del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional en el Expediente N° S01:0472313/2007.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución N° 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 35/44.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 49.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución N° 282/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fe-

cha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la diferencia de compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 626.494,92) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución N° 282 de fecha 9 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., CUIT 30-54676404-0 Clave Bancaria Uniforme 0150931502000002982090, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 626.494,92).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2374/2008

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/2/2008

VISTO el Expediente N° S01:0504948/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1577 de fecha 31 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MILKAUT S.A., de la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.929.513,60).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70), el que resulte menor, y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente N° S01:0504055/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución N° 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 699/707.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 708.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución N° 1577/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo

dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS UN MILLON VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 1.029.398,26) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución N° 1577 de fecha 31 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma MILKAUT S.A., C.U.I.T. N° 30-68203263-0, Clave Bancaria Uniforme 330-0519/31519000089709/5, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 1.029.398,26).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

DISPOSICIONES



Dirección de Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Disposición 1/2008

Extiéndese la aplicación de la Resolución N° 676/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a los establecimientos de molienda pimentón, ají molido y comino, destinados al mercado interno y a la exportación.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO la Resolución SAGPyA N° 676 de fecha 6 de octubre de 2006 que aprueba las normas relativas al Registro de personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales y Requisitos para la Habilitación de los Establecimientos, así como los componentes del sello clave, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SAGPyA N° 676 de fecha 6 de octubre de 2006 establece que la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establecerá la aplicación gradual del reglamento de acuerdo a las necesidades y prioridades por provincia, producto y actividad.

Que la citada resolución establece asimismo que la Dirección de Calidad Agroalimentaria establecerá los requisitos específicos por producto y actividad que sean necesarios para la habilitación de los establecimientos.

Que es necesario brindar a las empresas administradoras de establecimientos de molienda el tiempo suficiente para efectuar las solicitudes correspondientes y acompañar la documentación prevista.

Que se ha realizado un diagnóstico de los molinos de pimiento para pimentón, ají molido y comino, que justifica comenzar con la tarea de registro y habilitación.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición en virtud de lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Resolución N° 676 del 6 de octubre de 2006 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.